PROTECCIÓN A DOCENTES AMENAZADOS

De acuerdo al Decreto 1066 de 2015 que reglamenta el sector administrativo del interior la UNP únicamente protege a las personas en riesgo extraordinario o extremo.

En el **Artículo 2.4.1.2.6 No 14.** Se debe proteger a los Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la norma que regula la materia, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio Educación.

De acuerdo al **Decreto 1782 de 2013**. se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para realizar la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.

1. El educador debe estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual

2. La solicitud de protección se debe presentar a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad que nombró al docente.

3. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora debe expedir constancia de la condición de amenazado en acto administrativo en un plazo máximo de tres (3) meses, e informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción.

4. Igualmente la autoridad nominadora solicitará a la UNP que realice la correspondiente evaluación de riesgo para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses.

5. Vencido el plazo la UNP deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado del estudio de riesgo. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

MININTERIOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

En caso de que un docente solicite medidas de protección directamente a la unidad nacional de protección, la UNP remitirá el caso a la autoridad nominadora para que inicie la ruta establecida en el decreto 1782 de 2013. En ningún caso la UNP empezará evaluación de riesgo sin que la solicitud se realice a través de la autoridad nominadora.

CASOS REMITIDOS POR COMPETENCIA A OTRAS ENTIDADES

Aplicación convivencia

Cuando la Unidad Nacional de Protección evidencia que la situación de riesgo de los docentes se deriva de:

- Diferencias con **padres de familia, acudientes, compañeros o el mismo estudiante.**
- Diferencias con **la comunidad educativa** (Rectores, coordinadores, personal docente y administrativo)
- Diferencias con **la comunidad** (vecinos del plantel, comunidad en general).

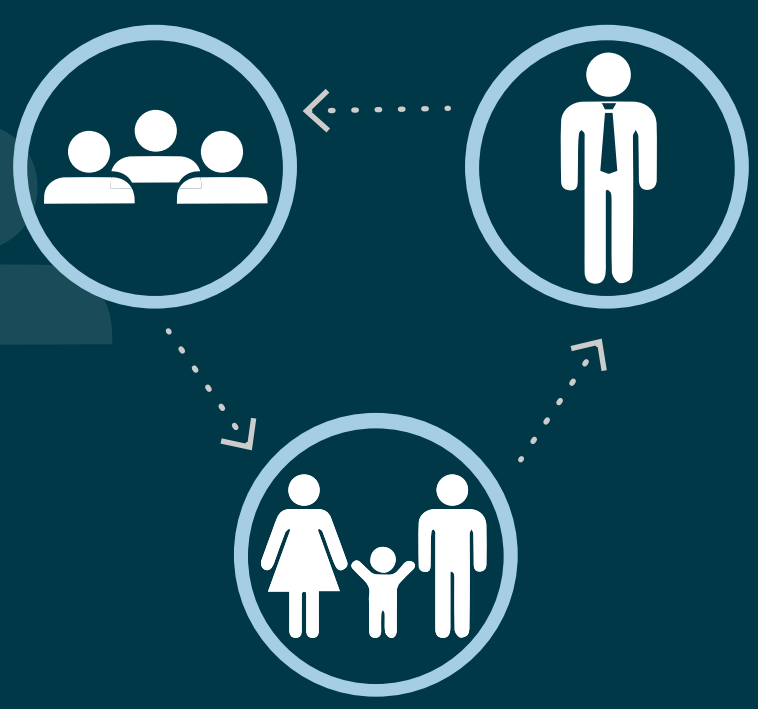

Lo anterior, debido a que estas situaciones se adecúan a las disposiciones del **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, **que en su artículo 2.4.5.1.5º** dispone los traslados no sujetos al proceso ordinario, en particular a lo previsto en el numeral 3, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de **efectuar el traslado de docentes o directivos docentes** mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en que se verifique la *"necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*.

Si bien dichas situaciones se derivan de su ejercicio como educadores, no se evidencia ninguna relación con el conflicto armado, sino con escenarios de intolerancia.

Aplicación doble condición

Cuando en el proceso de verificación preliminar de los casos, se evidencia que en el sistema de información de la Unidad para las víctimas **–Vivanto-** los educadores que con derechos de carrera reportan como "Incluido" por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, se le informa a las Secretarías de Educación que se debe dar aplicación al **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 subsección 3 en su artículo 2.4.5.2.2.3.1 y 2.4.5.2.2.3.2 numeral 1 y 2**, en el cual se disponen los traslados por condición de desplazado.

En esa norma de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en que se verifique que *"los educadores oficiales con derechos de carrera cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. El traslado por condición de amenazado se efectuará dentro o fuera de la entidad territorial nominadora (…)"*.

Aplicación de nexo causal

Cuando, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la información remitida por parte de la Secretaría de Educación, se evidencia que las amenazas se derivan de situaciones ajenas a la labor que realizan como educadores o directivos, se da aplicación al principio de causalidad estipulado en el Decreto 1066 de 2015, el cual establece que debe existir **conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de sus actividades docentes, lo que es requisito indispensable para ser parte del Programa de la Unidad Nacional de Protección en el marco de los Decretos 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.2.1.3, Numeral 2 y 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2, Numeral 2, en concordancia de la Ley 418 de 1997.**

Asimismo, frente a estas situaciones se remite a la autoridad competente frente a los casos particulares, a seguir:

GAULA: cuando se logra evidenciar que la extorsión se deriva de situaciones ajenas a su ejercicio como educador, es decir, cuando el educador desempeña en otras actividades independientes (ganado, tierras, comercio).

GAULA

POLICIA: cuando se logra evidenciar que la situación de amenaza se deriva de relaciones familiares y/o personales. (la pareja, el novio, el cuñado, amigos, etc).

POLICÍA NACIONAL

FISCALIA: Cuando sus amenazas se derivan de la colaboración frente a procesos judiciales y que son competencia de dicho ente.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COMISARIAS DE FAMILIA: Cuando son casos de violencia intrafamiliar.

COMISARÍA DE FAMILIA

UARIV: Cuando se evidencia que la situación requiere de ayuda humanitaria.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aplicación Criterios de Amenaza

Sentencia T – 719 de 2003 Corte Constitucional

Según la Corte Constitucional el riesgo que genera el deber para el Estado de adoptar medidas de protección debe tener las siguientes características: "(i) debe ser específico e individualizable, (ii) debe ser concreto,(iii) debe ser presente,(iv) debe ser importante, (v) debe ser un riesgo serio,(vi) debe tratarse de un riesgo claro, (vii) debe ser un riesgo excepcional, (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo".

Para los casos de convivencia y doble condición se solicitan medidas preventivas a la Policía Nacional, con el fin de que se determinen las medidas preventivas y proactivas que se estimen pertinentes, con el propósito de prevenir riesgos y garantizar la protección del solicitante, mientras se efectúa el trámite correspondiente por parte de las Secretarías de Educación.